



**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE:**

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA Y DIP. MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ, en mi nuestro carácter de integrantes de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa que adiciona una fracción X.B. al artículo 83 y un artículo 139 TER al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en materia de acecho, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos hablamos de libertad, pero para un ciudadano común, la libertad no es una idea abstracta; es la posibilidad de caminar al trabajo sin mirar atrás cada cinco minutos, de revisar el celular sin miedo a encontrar cien mensajes de la misma persona, de decidir con quién estar y con quién ya no.

La base de nuestra convivencia es el respeto. Nadie tiene derecho a ejercer dominio sobre otro. Sin embargo, hoy en día, ese respeto se rompe cuando una persona decide que su deseo de controlar a otra está por encima de la ley. En Aguascalientes, la dignidad humana exige que nadie sea tratado como un objeto de persecución.

El acecho, o *stalking*, es una forma de violencia silenciosa pero devastadora. No se trata de un solo evento, sino de un patrón de conducta. Es esa insistencia obsesiva que se disfraza de "interés" o "despecho", pero que en realidad busca asfixiar la autonomía de la víctima.

Hablamos de:

- Vigilancia constante en el domicilio o lugar de trabajo.
- Llamadas y mensajes a deshoras, incluso bloqueando números, solo para que el otro sepa que "ahí está".
- Apariciones "sorpresivas" en los lugares que la víctima frecuenta.
- Interferencia en la vida diaria (cancelar servicios a su nombre, contactar a sus amigos o familiares).

Individualmente, estas acciones podrían parecer "pequeñas", pero en conjunto forman una cárcel emocional. Los estudios son claros: las víctimas de acecho sufren de hipervigilancia, ataques de pánico, depresión y, en los casos más graves, llegan a considerar el suicidio como la única forma de escapar de su perseguidor.

¿Por qué necesitamos una nueva ley? Porque hoy, si alguien te sigue todos los días pero "no te toca" ni "te insulta", es muy difícil que la justicia actúe. Los tipos penales actuales, como las amenazas o la intimidación, son insuficientes. Están diseñados para actos aislados, no para persecuciones sistemáticas.

Actualmente, muchas víctimas en nuestro estado escuchan de las autoridades un: *"Venga cuando le haga algo" o "Bloquéelo de redes y ya"*.

Esa respuesta es inaceptable. Tipificar el acecho significa que el Estado reconoce que la paz mental y la libertad de actuar son bienes que merecen protección penal inmediata, sin esperar a que la violencia escale.

El acecho suele ser el prólogo de tragedias que lamentamos en las noticias. Recordemos casos estremecedores, como el de jóvenes que han sufrido ataques

atroces, como ser rociadas con gasolina o ácido, tras rechazar un simple ramo de flores o un intento de reconciliación.

Si analizamos esos casos con lupa, casi siempre encontraremos un historial de acoso previo que fue ignorado o minimizado. El agresor suele ser una expareja o alguien que cree tener un "derecho" sobre la víctima, convirtiéndola en su única fuente de validación. Al sancionar el acoso, estamos poniendo un freno de mano a la escala de violencia antes de que llegue a lesiones graves o asesinatos.

Esta propuesta no solo protege la integridad física, sino también el derecho a la autodeterminación. Nadie debería cambiar sus rutas, mudarse de casa o renunciar a su empleo porque alguien ha decidido acecharlo. El costo económico y emocional de "huir" de un acechador es una carga que las víctimas no deberían llevar solas.

Tipificar este delito en el Código Penal de Aguascalientes es una deuda pendiente. Es pasar de una justicia reactiva (que llega cuando ya hay sangre) a una justicia preventiva (que llega cuando la libertad empieza a ser amenazada).

Queremos un Aguascalientes donde la confianza en las instituciones se recupere. Al crear el delito de acoso, el Estado le dice a la ciudadanía: *"Tu tranquilidad importa, tu miedo es fundado y la ley te respalda"*. Es hora de que el acoso deje de ser una anécdota de terror para convertirse en un delito con consecuencias claras.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción X.B. al artículo 83 y un artículo 139 TER al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- Hechos punibles de querrela. El otorgamiento del perdón solo operará, para los efectos señalados, respecto de hechos que puedan ser o hayan sido

tipificados en relación con las siguientes figuras típicas, consideradas como hechos punibles de querrela:

I. a la X.A. ...

X.B. Acecho, prevista en el artículo 139 TER, con excepción de lo dispuesto en el párrafo cuarto.

XI. a la XXV. ...

ARTÍCULO 139 TER. Acecho. El acecho consiste en vigilar, seguir, contactar, intimidar presionar y/o asediar de manera reiterada o sistemática, sin consentimiento y por cualquier medio, a una persona generando temor fundado, angustia o limitación en su libertad de actuar o tomar decisiones, respecto de su seguridad, la de su familia o su patrimonio.

A la persona responsable de Acecho se le aplicarán 6 meses a 2 años de prisión y de 90 a 180 días de multa y a la reparación total de los daños y perjuicios ocasionados.

La pena señalada se aumentará hasta en una mitad en caso de que:

- I. La conducta se realice contra una persona menor de 18 años, persona mayor de 65 años o con discapacidad;
- II. La persona acechadora se valga de un arma durante la comisión del delito;
- III. Se viole una orden de protección o restricción judicial;
- IV. Se cometa en perjuicio de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;
- V. La persona acechadora se valga de una posición jerárquica para cometer el delito, derivada de sus relaciones docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación; y

VI. El acecho se lleve a cabo por varias personas.

Este delito se perseguirá de oficio cuando la víctima sea mujer embarazada, persona menor de 18 años, persona mayor de 65 años, persona con discapacidad o una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



DIP. MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ